



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCV EL HATILLO SEPTIEMBRE 21 DE 1.995 N° 53-95 EXTRAORDINARIO

ORDENANDA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5°

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIJA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPÚBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE LICITACIONES



CONTIENE: 13 PÁGINAS

PRECIO: 260 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICITACIONES

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el articulo segundo (2) en los siguientes términos:

Articulo 2.- Están sujetos a la presente Ordenanza:

- A.- Las Oficinas, Organismos y demás dependencias del Gobierno Municipal.
- B.- Los Institutos Autónomos Municipales.
- C.- Las Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y cualquier ente descentralizado de la Administración Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Queda exento de la aplicacion de esta Ordenanza, por considerarlo organo de seguridad local, el INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL, el cual se regira por lo establecido en la normativa legal que regula el funcionamiento de los INSTITUTOS AUTONOMOS NACIONALES.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en El Hatillo a los trece (13) días del mes de Septiembre de 1995. - 184 años de la Independencia y 136 de la Federación.

CONCEJAL MARGARITA MARTINEZ DE FRANCO



CUMPLASE

DR. LARRY SUCRE HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SILVA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICITACIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de selección de contratistas por parte de la Administración centralizada o descentralizada del Municipio El Hatillo, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios por concesión, en los términos que ella misma establece, sin menoscabo de la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional sobre la materia, para el caso de los contratos cuyos precios hayan de ser pagados total o parcialmente con aportes distintos a los provenientes de la participación municipal en el Situado Constitucional, transferidos al Municipio por alguno de los entes públicos de la Administración nacional señalados en aquella.

Artículo 2.- Están sujetos a la presente Ordenanza:

- A.- Las Oficinas, Organismos y demás dependencias del Gobierno Municipal.
- B.- Los Institutos Autónomos Municipales.
- C.- Las Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y cualquier ente descentralizado de la Administración Municipal.

PARAgraFO UNICO: Queda exento de la aplicación de esta Ordenanza, por considerarlo organo de seguridad local, el INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL, el cual se regira por lo establecido en la normativa legal que regula el funcionamiento de los INSTITUTOS AUTONOMOS NACIONALES.

Artículo 3.- Los procedimientos, para la celebración de los contratos señalados en el artículo 1º serán, según el caso, los siguientes: Adjudicación Directa, Licitación Selectiva y Licitación Pública.

Artículo 4.- La Licitación Selectiva es un procedimiento de licitación que se realiza entre concurrentes previamente calificados de entre las personas o empresas incluidas en el registro de contratistas.

En la licitación selectiva se aplicara el procedimiento de licitación publica en cuanto respecta al contenido de la convocatoria, las publicaciones, plazos, requisitos de las ofertas, obligaciones de los participantes, reglas de selección y otorgamiento de la buena pro y demás formalidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 5.- Licitación Pública es el procedimiento de selección del contratista por el cual se admite a participar a cualquier persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Contratista previsto en esta Ordenanza en su Capítulo II que satisfaga las condiciones del Edicto o instrumento me-

diente el cual la Administración del Municipio lleva al conocimiento público la apertura del procedimiento licitatorio, fija las condiciones de su realización y convoca a los interesados para la presentación de sus ofertas.

Artículo 6.- Los actos de presentación, recepción de ofertas, aperturas de las ofertas económicas y decisión final tienen carácter público. *Suspensión de proceso*

Artículo 7*.- En todos los procedimientos regulados por esta Ordenanza, mientras no se haya firmado el contrato definitivo, el Municipio podrá suspender o dar por terminado el proceso, cuando lo considere conveniente a sus intereses. En estos casos, se dará información razonada al beneficiario de la buena pro y se le indemnizará con una suma equivalente al monto de los gastos que haya efectuado para participar en el proceso de selección. Esta indemnización deberá realizarse dentro de los noventa (90) días contados a partir del momento en que se tomó la decisión. El Municipio podrá abrir de nuevo el proceso Licitatorio, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la suspensión. El nuevo proceso podrá iniciarse luego de haber transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses, contados desde la fecha en que fue acordada dicha suspensión.

CAPITULO II DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica que pretenda celebrar con el Municipio los contratos de que trata esta Ordenanza, deberá estar inscrito en el Registro de Contratista que se llevará en la Contraloría Municipal.

Artículo 9.- Para inscribirse en el Registro de Contratistas se deberá presentar una solicitud ante la Contraloría Municipal acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del Registro Mercantil de la empresa y de su correspondiente publicación en prensa.
- b) Copia certificada del acta que identifique a la persona o personas debidamente autorizadas para contratar en nombre de la empresa.
- c) Los estados financieros debidamente auditivos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos, salvo que tuviere menor tiempo de constitutiva.
- d) Solvencia del Impuesto sobre la renta, copia de la última declaración y balance presentado con ésta.
- e) Solvencia del Seguro Social
- f) Solvencia de Patente de Industria y Comercio.
- g) Solvencia del INCE*
- h) Referencias bancarias, comerciales o financieras.
- i) Cualquier otro requisito que requiera la Contraloría Municipal, mediante resolución publicada en la gaceta Municipal.

PARAgrafo UNICO: Cuando se trate de empresas dedicadas a la construcción, además de la documentación indicada en este artículo, deberán presentar en documento debidamente notariado, la atestación del profesional que se hará responsable de las obras que puedan contratarse con el Municipio, acompañando su constancia de inscripción en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Artículo 10.- Las personas inscritas en el Registro están obligadas a notificar, oportunamente, los cambios esenciales

que afecten la validez de la documentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11.- A fin de mantener actualizado el Registro, los inscritos deberán renovar:

- a) El balance general cada seis meses.
- b) El balance general certificado por la administración del Impuesto sobre la Renta, cada año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre económico del ejercicio.
- c) Las solvencias del Impuesto sobre la Renta y Solvencias Municipales, al cumplirse las fechas de su vencimiento.
- d) Las referencias bancarias, comerciales o financieras, cada año. *Lapso de la Contraloría para negar la solicitud de inscripción*

Artículo 12.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud, la Contraloría Municipal podrá acordar, negar, anular o suspender la inscripción.

Artículo 13.- No se aceptará la inscripción o se anulará la existente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona se encuentre en estado de atraso, quiebra o evidente insolvencia.
- b) Cuando se hubiere comprobado que, para la celebración de algún contrato, la persona jurídica o natural haya pagado remuneraciones o efectuado regalías, obsequios, dádivas, o ejecutado cualquier acto gestión que pudiera traducirse en beneficio personal o pecuniario en favor de un funcionario público o de otra persona relacionada directa ó indirectamente con el.

Artículo 14.- Quedarán suspendidos del Registro, los contratistas o proveedores que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- a) Que se les rescinda un contrato por causas imputables a ellas misma.
- b) Que se negaren a firmar el contrato correspondiente una vez otorgada la buena pro. o que no presentaren la fianza ó la caución exigida.
- c) Los que no actualizaren sus datos en el registro en los plazos previstos; sin embargo, el contratista excluido por esta causa, podrá participar en el proceso de selección si cumple nuevamente con los requisitos de inscripción.
- d) Los que suministren datos falsos.

Artículo 15.- La suspensión de la inscripción en el sistema de registro será por un lapso no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años.

Artículo 16.- El acto mediante el cual la Contraloría Municipal niegue, anule o suspenda la inscripción deberá ser motivado, y se le notificará al interesado, con indicación de la causa que la determinó; de esta decisión la persona afectada podrá interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que dictó dicho acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La decisión deberá ser dictada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Contra esta decisión podrá interponerse recurso jerárquico.

Artículo 17.- El recurso jerárquico procederá cuando la Oficina de Registro de Contratistas decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, y deberá ser interpuesto por el interesado, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la decisión de la Oficina de Registro de Contratistas directamente por ante el Contralor Municipal.

El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Esta decisión agota la vía administrativa.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DE LICITACIÓN

Articulo 18.- El Municipio constituirá las Comisiones de Licitación que estime conveniente; las cuales tendrán carácter permanente y asesorarán al Alcalde en el seguimiento de los contratos.

Articulo 19.- Las Comisiones de Licitación estarán integradas por cinco (5) miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que serán designados por el Alcalde, preferentemente entre sus Directores, debiendo estar representadas en ellas las áreas jurídicas, técnicas y económico-financiera del Municipio.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de Licitaciones de Concesiones de Servicios Públicos, donde la decisión final corresponda a la Cámara Municipal de acuerdo a lo previsto en el articulo 76, aparte 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Comisión de Licitación estará constituida por cinco miembros, dos (2) Concejales designados por la Cámara Municipal, dos miembros nombrados por el Alcalde de entre sus Directores y un miembro nombrado por el Contralor Municipal.

Articulo 20.- Cuando se deba celebrar un contrato de los que, de acuerdo a esta Ordenanza requieran el procedimiento de licitación pública o licitación privada, se procederá a informar a la Cámara Municipal y al Contralor Municipal quienes podrán designar, si lo consideran conveniente, representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, salvo lo estipulado en el parágrafo único del articulo anterior.

Articulo 21 - Los integrantes de las Comisiones de Licitación y los representantes de que habla el artículo 19, deberán inhibirse de conocer del asunto cuya competencia les atribuye esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando personalmente o bien su cónyuge o algún parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieron interés en el procedimiento.
- b) Cuando hubieren manifestado opinión sobre el fondo del asunto, de modo que se pudiere prejuzgar de antemano lo que sería la resolución del proceso.
- c) Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.
- d) Cuando tuvieren manifiesta enemistad con alguno de los participantes.

El procedimiento de inhibición se tramitará y decidirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Articulo 22.- Las Comisiones de Licitación se constituirán y deliberarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Articulo 23.- El miembro de la Comisión Licitadora que disienta del criterio de los demás integrantes, podrá salvar su

voto en el mismo acto, debiendo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, consignar por escrito las razones de su disentimiento que se anexará al expediente.

Artículo 24.- Los miembros de las Comisiones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones están obligados a guardar reserva.

CAPITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 25.- Para la adquisición de bienes y servicios se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si el contrato individualmente considerado es por un monto inferior a sesenta centecimas (0.60%) por ciento, del ingreso ordinario previsto en la vigente Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y gastos Públicos del Municipio, se podrá proceder por adjudicación directa.

b) Si el contrato individualmente considerado es por un monto superior a sesenta centecimas (0.60%) por ciento y hasta el uno y medio (1.5%) por ciento, del ingreso ordinario previsto en la vigente Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y gastos Públicos del Municipio, solo se podrá proceder por licitación selectiva o licitación pública, a juicio del Alcalde.

c) Si el contrato individualmente considerado es por un monto superior al uno y medio (1.5%) por ciento, del ingreso ordinario previsto en la vigente Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y gastos Públicos del Municipio, será siempre obligatoria la licitación pública.

d) Si el contrato se refiere a la prestación de servicios públicos municipales mediante la figura de concesión, será obligatoria la licitación pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aunque el contrato sea por un monto menor al indicado en este artículo, este no podrá ser otorgado, a ninguna persona natural o jurídica, cuando el valor de los contratos celebrados por esta persona con el Municipio, durante el presupuesto en ejercicio, exceda del dos (2%) por ciento del ingreso previsto en la vigente Ordenanza de Presupuesto del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Cámara, previa solicitud motivada por el Alcalde, podrá autorizarlo a prescindir del proceso de licitación establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando sea para resolver problemas de emergencia que se presenten en el Municipio.

Artículo 26.- La apertura de la licitación pública se anunciará mediante publicación realizada, al menos por dos (2) días en forma alterna, en dos (2) diarios de circulación nacional y uno de circulación local.

Artículo 27.- En las publicaciones se indicará:

- a) El objeto de la licitación.
- b) Las condiciones generales de la misma.
- c) La documentación requerida.
- d) El sitio, día y hora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación, en el que se recibirán en

acto público y en presencia de la Comisión, los recaudos exigidos. El lapso podrá aumentarse por decisión motivada de la Comisión de Licitación.

e) Cualquiera otra condición a juicio de la Comisión.

De la recepción de las comunicaciones a que se contrae este artículo se dejará constancia en acta.

Artículo 28.- La Comisión seleccionará entre las comunicaciones recibidas, aquellas que correspondan a personas que estén debida mente inscritas en el Registro de Contratistas y que reúnan las condiciones mínimas para intervenir en el proceso. Una vez efectuada esta selección serán llamados a presentar proposiciones mediante aviso que se publicará, indicando las características de lo que se licita, sus condiciones y demás informaciones o especificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. El plazo para presentar las proposiciones no será menor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso.

Igualmente, se notificará a cada una de las personas que hayan resultado descalificadas, señalándole las causas que dieron origen a esta decisión.

SECCION SEGUNDA DE LA LICITACIÓN SELECTIVA

Artículo 29.- La Cámara, previa solicitud motivada por el Alcalde, podrá autorizarlo a proceder por licitación selectiva, en los siguientes supuestos:

a) Si la ejecución de la obra, el suministro de bienes o la presentación de servicios tengan necesariamente que contratarse con empresas internacionales especializadas, que no operen en el país.

b) Si se trata de la adquisición de bienes destinados a la experimentación o investigación.

Artículo 30.- La licitación selectiva se iniciará mediante la selección e invitación a participar en el proceso a cinco (5) contratistas, por lo menos de los inscritos en el Registro llevado por la Contraloría Municipal. La invitación será publicada en un diario de los de mayor circulación en el país y en uno de circulación local, si lo hubiere, en forma alterna. Esta se fundamentará en los requisitos de experiencia, especialización y capacidad técnica y financiera que se han tomado en cuenta para la escogencia de dichos contratistas.

Artículo 31.- Cuando en el Registro de Contratistas no existiesen más de cinco (5) empresas debidamente calificadas para la respectiva contratación, para esta calificación se deberán tomar en cuenta las exigencias técnicas, suministros especializados, disponibilidad de equipos, capacidad económica, financiera, y cualesquiera otros requerimientos que fundamentalmente restrinjan el número de empresas que puedan ser llamadas al respectivo proceso. En este caso, se procederá a la licitación selectiva independientemente del monto de la contratación.

Artículo 32.- Para la validez del proceso será necesaria la presentación de, por lo menos, tres (3) ofertas.

Artículo 33.- Para los procesos de licitación en los contratos de ejecución de obras, el monto de la contratación se determinará tomando en cuenta el valor de lo principal y de sus accesorios.

SECCION TERCERA
DE LA ADJUDICACION DIRECTA

Articulo 34.- El Alcalde, previa notificación a la Cámara, podrá proceder por vía de adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando justifique su procedencia mediante acto motivado, en los siguientes casos:

- a) Cuando la construcción, los servicios o el suministro de bienes se encomiende a un ente del sector público.
- b) Por razones de seguridad del Estado.
- c) En caso de calamidades que afecten a la colectividad o por razones de emergencia o de urgente necesidad, fehacientemente comprobadas.
- d) Cuando se trate de trabajos no previstos en una construcción contratada, pero que resulten indispensables para su buen funcionamiento.
- e) Cuando la naturaleza del objeto del contrato excluya, por razones técnicas, toda posibilidad de licitación pública o selectiva.
- f) Cuando se trate de construcciones o servicios que hayan sido objeto de contratos rescindidos, si del retraso que pudiera causar la apertura del procedimiento resultaren perjudicados los intereses del Municipio.
- g) Cuando los bienes muebles a adquirir constituyan equipos especiales o se originen en fuentes únicas de suministro que imposibiliten la competencia.

PARAFO UNICO: Queda excluida la adjudicación directa en los casos de Concesiones de Servicios Públicos.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y OFERTAS

ARTICULO 35.- La Comisión de Licitación, mediante notificación dirigida a cada uno de los contratistas, solicitará la presentación de sus ofertas. En el cual se deberá indicar:

- a) El objeto de la licitación.
- b) El plazo y el sitio para la entrega de la documentación completa, relacionada con el proceso.
- c) El día y hora en que se celebrará el acto público de recepción y apertura de los sobres que contengan las ofertas.
- d) En el caso de Licitación de Concesiones de Servicios Públicos se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

ARTICULO 36.- El plazo para la recepción de las ofertas se fijará, en cada caso, con atención de la complejidad del suministro o de la obra, pero no podrá ser en ningún caso menor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del último día de entrega a los preseleccionados de la documentación completa a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 37.- Las ofertas, debidamente firmadas y en sobres sellados, serán entregadas a la Comisión de Licitación en el lugar, día y hora fijado para la celebración del acto público. En ningún caso se admitirán ofertas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de esa hora.

ARTICULO 38.- Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta la finalización del proceso y presentar junto con ellas caución o garantía suficiente por el monto fijado por el Municipio para asegurar la celebración del contrato, en caso del otorgamiento de la buena pro

ARTICULO 39.- Una vez consignadas las ofertas, la Comisión de Licitación examinará el contenido de cada sobre, dará lectura a las mismas y dejará constancias en actas de las ofertas, de la presentación de los documentos exigidos y de las fallas observadas. Dicha acta será firmada por los Miembros de la Comisión, por los contratistas asistentes al acto y por los representantes de la Contraloría Municipal, si fuere el caso, todos los cuales podrán formular observaciones. Si alguno de los presentes se negare a firmar el acta, o por otra causa no la suscribiere, los Miembros de la Comisión dejarán constancia de la misma

ARTICULO 40.- La Comisión de Licitaciones, en el proceso posterior de evaluación de las ofertas, no admitirá aquellas que se encuentren dentro de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Que no cumplan las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza o con los requisitos exigidos en la respectiva licitación.
- b) Que sean condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en las condiciones de la licitación.
- c) Cuando sean diversas ofertas que provengan de un mismo proponente.
- d) Cuando se compruebe la participación de cualesquiera de los proponentes o de sus socios, directivos, en la integración ó dirección de otra empresa concurrente.

DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULOS 41- La Comisión de Licitaciones examinará en las ofertas, el precio, la experiencia, capacidad técnica y económica de los contratistas y escogerá la que ofrezca mejores ventajas y la recomendará al Alcalde o Cámara Municipal según el caso, como primera opción para el otorgamiento de buena pro. De igual modo, señalará, si fuere posible, otras dos que, a juicio, merezcan la segunda y tercera opción para el otorgamiento de la pro, para el caso de que los contratistas anteriores no celebraren oportunamente el contrato respectivo.

Las recomendaciones de la Comisión al Alcalde o Cámara Municipal deben ser presentadas dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la recepción de la ofertas. Este lapso podrá ser prorrogado por el Alcalde o la Cámara Municipal si la Comisión lo solicitará expresamente alegando razones que justifiquen dicha prorroga.

Sí la contratación recomendada no fuere la de precios más bajos, la Comisión expresará los motivos de su decisión.

ARTICULO 42.- La Comisión podrá recomendar al Alcalde o Cámara Municipal según el caso, en escrito razonado, que declare desierto la licitación en los siguientes casos:

- a) No concurren al menos tres (3) contratistas, salvo en aquellos casos en que se compruebe fehacientemente que solo existen una (1) o dos (2) personas naturales o jurídicas, capaces de ejecutar la obra o de suministrar el bien o servi-

cio, ya sea por razones técnicas o por exclusividad en la producción o distribución del bien por licitar

b) Las ofertas resulten inadmisibles por no corresponder a las condiciones generales ó particulares de la licitación.

c) Que todas las ofertas resulten inconvenientes.

d) Que de continuar el procedimiento podría causarle perjuicio al Municipio.

ARTICULO 43.- En el supuesto del articulo anterior se procederá a una nueva licitación salvo que por causa justificada a juicio del Alcalde, oída la opinión de la Comisión de Licitación se determine que no es conveniente iniciar otra licitación.

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ARTICULO 44.- El Alcalde, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación del informe de la Comisión Licitadora, procederá a otorgar la buena pro o declarar desierta la licitación. Este lapso podrá prorrogarse por un término igual cuando, a juicio del Alcalde o la Cámara Municipal, lo crea conveniente.

ARTICULO 45.- En caso de que el Alcalde o la Cámara Municipal no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión lo notificará a ésta, mediante escrito razonado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe. Esta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si encuentra justificados los razonamientos del Alcalde, confirmará ó rectificará su criterio, sugiriendo a la persona natural o jurídica, a la cual debe otorgársele la buena pro, o si la licitación debe declararse desierta. En caso de que la Comisión ratifique su informe inicial, el Alcalde podrá optar entre aceptarlo, o declarar desierta la licitación, en este último caso se hará un nuevo llamado a licitación cuya recomendación será definitiva.

ARTICULO 46.- Si la Licitación fuere declarada desierta, deberá publicarse en un diario de mayor circulación en el país y en uno de la respectiva localidad, si lo hubiere. El otorgamiento de la buena pro será notificado tanto al contratista beneficiado como a los demás que hayan participado en el proceso.

ARTICULO 47.- El favorecido con la buena pro deberá presentar, dentro del plazo fijado y a satisfacción del Municipio, las garantías previstas para asegurar el cumplimiento del contrato; sin el cumplimiento de este requisito, el mismo no será otorgado y se procederá a ejecutar la caución o garantía previstas en esta Ordenanza. El Alcalde podrá otorgar la buena pro, si lo considera conveniente a los intereses del Municipio, a la persona indicada en segundo lugar, siempre que acepte los precios que habían sido fijados en la buena pro otorgada; o declarar desierta la licitación.

ARTICULO 48.- Las personas favorecidas con la buena pro no podrán traspasar ó subcontratar parcial o totalmente sin el consentimiento expreso del Alcalde.

ARTICULO 49.- No se podrá iniciar proceso licitatorio alguno para la ejecución de obras, adquisición de bienes ni contratación de servicio si no estuvieren previsto los recursos necesarios para atender los compromisos correspondientes. Tam-

poco se podrá iniciar el proceso licitatorio para la ejecución de obras si no existiere el respectivo proyecto.

ARTICULO 50.- Solo se podrá licitar conjuntamente el proyecto y la construcción de una obra, cuando a esta se incorporen como parte fundamental equipos especiales altamente tecnificados, o cuando equipos de esa naturaleza deban ser utilizados para ejecutar la construcción y el Municipio considere que podrá lograr ventajas confrontando el diseño y la tecnología ofertadas por distintos proponentes.

ARTICULO 51.- Aun después de otorgar la buena pro y cuando a juicio del Municipio, por razones de interés público así lo considere, se podrá desistir de la celebración del contrato. En este caso se procederá a la indemnización prevista en esta Ordenanza.

ARTICULO 52.- No podrá dividirse en varios contratos, con el objeto de eludir el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, una misma construcción de obras, un mismo contrato de servicios o una operación de adquisición de bienes muebles. No obstante, cuando existan causas que lo justifiquen y convenga a los intereses del Municipio. El Alcalde podrá autorizar que se celebren contratos, que tengan por objeto la ejecución de una misma obra de prestación de un mismo servicio o el suministro de bienes.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53.- Las faltas cometidas por los funcionarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de licitación, darán lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan sin perjuicio de las acciones para determinar su responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 54.- Será nula y sin efecto alguno la buena pro que hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza o tomando como base o partiendo de datos no conformes a la verdad sobre la experiencia, capacidad técnica o económica falsos, aportados por sus beneficiarios o hubiere mediado algún delito contra la cosa pública o cuando hubiere existido componendas entre funcionarios o miembros de la Comisión y el beneficiario de la buena pro, entre este y otro proponente.

Cuando de conformidad con lo establecido en este artículo sea declarada nula sin efecto la buena pro, el Alcalde deberá hacer las participaciones a los Organismos Municipales y Nacionales que crea conveniente y a la Contraloría Municipal, que asentará esta circunstancia en el Registro previsto en el Capítulo II de esta Ordenanza.

ARTICULO 55.- Quienes infrinjan la presente Ordenanza serán sancionados con multas equivalentes a 5 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 56.- Cuando ocurran las circunstancias a que se refiere el artículo 54 de esta Ordenanza y el Alcalde se abstenga injustificadamente de declarar la nulidad del acto, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento 5% del monto total del contrato.

ARTICULO 57.- Cuando el infractor de esta Ordenanza fuere el contratista se le sancionará además con la suspensión del Re-

gistro de Contratista. Esta suspensión no podrá ser mayor a la señalada en el artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTICULO 58.- En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de las infracciones y los eventuales perjuicios causados al Municipio.

ARTICULO 59.- Se considera una circunstancia agravante que el infractor fuera miembro de la Comisión de Licitaciones, funcionario público empleado que preste servicio bajo cualquier modalidad al Municipio, o que fuere uno de los observadores de los procesos licitatorios, designados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley de Licitación, en cuanto sea aplicable.

ARTICULO 61.- Queda sin efecto la Ordenanza sobre Licitaciones y su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial del Municipio Baruta el 15 de septiembre de 1992 y vigente en el Municipio el Hatillo de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como todas las disposiciones que colidan con esta Ordenanza.

ARTICULO 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en El Hatillo a los trece (13) días del mes de Septiembre de 1995.- 184 años de la Independencia y 136 de la Federación.

CONCEJAL MARGARITA MARÍNEZ DE FRANCO
VICEPRESIDENTE

DR. LARRY SUCRE HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (E)

CUMPLASE

DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SIERRA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO
ALCALDE
MUNICIPIO EL HATILLO

